

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia.	Acción popular
Accionante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Accionado	Constructora Invernorte S. A. S
Vinculado	Constructora del Norte de Bello S. A. S.
Radicado	05001 31 03 011 2018-00254 00
Asunto	Anuncia sentencia anticipada - corre traslado para alegar

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas en el trámite del presente asunto por la parte convocada por pasiva, y al advertirse la posibilidad de proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, pues las pruebas documentales existentes resultan suficientes para tomar una decisión de fondo por parte de esta Agencia Judicial, a más que no se encuentran pruebas pendientes por practicar, así se procederá.

Por lo anterior, dando aplicación a lo reglado en el artículo 33¹ de la Ley 472 de 1998, se corre traslado para alegar a las partes por el término de cinco (05) días; vencido tal término, regrese a Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTÍFIQUESE



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

9

¹ **ARTICULO 33. ALEGATOS.** Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que se dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, ni surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al proceso.